



Ley: 906 de 2004
Sentenciado aforado: No.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

NI 32889 (2018-04316)

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que atendiendo a lo informado por el Cpms de la Ciudad, con oficio **410-CPMS-BUC-2020EE0141367 del 23 de septiembre de 2020-ingresado al Juzgado el 9 de abril de 2021-**, esto es, que el día **17 de septiembre de 2020**, siendo las 08:55 HORAS, el PPL **JHONATAN DAVID PLATA QUINTANILLA**, como novedad fue capturado fuera de su domicilio por parte de la POLICIA NACIONAL, este Juzgado con auto del **21 de junio de 2021, PREVIO** a dar inicio al trámite incidental previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2014, ordenó lo siguiente:

- Que por el Centro de Servicios Administrativos adscrito a estos Despachos Judiciales, se ponga en conocimiento del condenado y su defensor del proferimiento de este auto y las circunstancias que dieron lugar al mismo, para que dentro del término de tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, presenten las explicaciones pertinentes, que consideren a lugar, remitiéndoseles copia del presente proveído.
- Solicitar al EPMSC de esta Ciudad, el envío de todas las revistas de control que se han verificado al sentenciado **JHONATAN DAVID PLATA QUINTANILLA**, en su lugar de domicilio, con posterioridad al 17 de septiembre de 2020 a la fecha”.

No obstante lo anterior, oteado el expediente se avizora que con posterioridad al auto en cita, el **02/07/2021** el JUZGADO DIECISÉIS PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUCARAMANGA, informó que en audiencia preliminar se legalizó la captura de **JHONATAN DAVID PLATA QUINTANILLA**, que ocurrió en la “Vía Guatiguará sector los Bambúes de Piedecuesta el 25 de junio de 2021 a las 12:05 horas”, por el delito de “FUGA DE PRESOS”, dentro del CUI: 68001-60000-159-2021-04198.

Igualmente, con oficio 410-CPMSC BUC 2021EE0125414 del 16 de julio de 2021-ingresado al despacho el 03/08/2021-, el Director y Coordinador del Área de domiciliarias del Cpms de la Ciudad, informó que el día **25/06/2021** a las 12:00 horas el aquí sentenciado fue capturado fuera de su domicilio por parte de la Policía Nacional.

Por tanto, teniendo en cuenta los presuntos incumplimiento del sentenciado a las obligaciones adquiridas como persona destinataria de la prisión domiciliaria, motivos fácticos para entrar a estudiar la viabilidad de una posible revocatoria del sustituto de la prisión domiciliaria que viene gozando el condenado **JHONATAN DAVID PLATA QUINTANILLA**, **SE DISPONE:**

1. DAR INICIO al trámite incidental previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, por lo que en consecuencia **se ordena:**

Palacio de Justicia de Bucaramanga –Teléfono 6520043 ext. 1001
Correo: j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co





-Que por el Centro de Servicios Administrativos adscrito a estos Despachos Judiciales, se ponga en conocimiento del condenado del proferimiento de este auto y las circunstancias que dieron lugar al mismo, esto son, los reportes negativos a domiciliarias del **17/09/2020** y **25/06/2021**, para que dentro del término de tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, presenten las explicaciones pertinentes, que consideren a lugar, remitiéndoselos copia del presente proveído.

- Que por el Centro de Servicios Administrativos adscrito a estos Despachos Judiciales, se OFICIE por ante el Centro de Servicios de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio, para que allegue a este Despacho copia del CD de la audiencia de legalización de captura e informe el estado actual de la noticia criminal 68001-60000-159-2021-04198, adelantada contra **JHONATAN DAVID PLATA QUINTANILLA**, por el delito de FUGA DE PRESOS.

- Solicitar al EPMSC de la Ciudad, el envío de todas las revistas de control que se han verificado al aquí condenado en su lugar de domicilio.

2. Como quiera que no se observa dentro del plenario, que el **PPL JHONATAN DAVID PLATA QUINTANILLA**, cuenta con un defensor dentro de la presente fase ejecucional de la pena, a efectos de garantizar sus derechos fundamentales a la defensa, contradicción y debido proceso en la actuación, se dispone **OFICIAR** a la Defensoría del Pueblo con sede en esta Ciudad, para que designe un Defensor Público al sentenciado **JHONATAN DAVID PLATA QUINTANILLA**, quien se encuentra en PRISION DOMICILIARIA.

Una vez se designe el Defensor Público al penado, **NOTIFÍQUESELE** del auto proferido por este Juzgado el **21 de junio de 2021** y en la fecha; igualmente, continúense las notificaciones a que haya lugar a lo largo del diligenciamiento con el defensor designado.

Oportunamente VUELVAN las diligencias al Despacho para adoptar la decisión de fondo que derecho al efecto corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMPARO PUENTES TORRADO

Juez

bsbm